

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 092

Panamá, 26 de enero de 2011

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

El licenciado Rafael Agames Jaén, en representación de **Nelson Melgar**, interpone excepción de prescripción parcial e inexistencia de la obligación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales**.

**Concepto**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Consta en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales le sigue a Marco Hive Walker, Miguel Hive Walker y Marixenia Hive Walquer (q.e.p.d.), que mediante el auto s/n de 28 de julio de 2000, el juez ejecutor de esa entidad estatal libró mandamiento de pago en contra de los mencionados ejecutados, hasta la concurrencia de la suma de B/.3,610.26, a la que asciende la obligación exigida, más los gastos de cobranza por la suma de B/.361.03, y los intereses originados por la morosidad en el pago de la tasa de agua que registraba el contrato 953, zona A. (Cfr. foja 8 del expediente ejecutivo).

Se observa así mismo, que por medio del auto 052 de 31 de julio de 2000, la jueza ejecutora del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales decretó formal secuestro sobre cualesquiera sumas de dinero, valores, prendas, joyas,

bonos y demás bienes ubicados en la localidad, sobre cualesquiera vehículos o equipo rodante que aparezcan inscritos a nombre de los ejecutados en las tesorerías municipales de la República de Panamá; y sobre la finca 7495, inscrita al rollo 1, documento 3 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá. (Cfr. fojas 12 y 13 del expediente ejecutivo).

En virtud del incremento registrado por la morosidad de los ejecutados, mediante el auto 52 de 14 de febrero de 2006, dicho juzgado executor modificó la cuantía del auto de secuestro original, hasta la concurrencia de B/.8,484.60. (Cfr. foja 65 del expediente ejecutivo).

Según se aprecia a foja 3 del cuadernillo judicial contentivo del incidente de caducidad presentado junto con las excepciones de prescripción parcial e inexistencia de la obligación bajo examen, dentro del ya mencionado proceso ejecutivo, se observa que por medio del auto 499/310-94-Adi de 8 de mayo de 2007, el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá adjudicó a Nelson Melgar la totalidad de la finca 7495, sobre la cual existe un crédito a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. (Cfr. fojas 3 y 4 del cuadernillo judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Conforme consta en el expediente ejecutivo, los anteriores copropietarios de la finca 7495, Marco Hive Walker, Miguel Hive Walker y Marixenia Hive Walquer (q.e.p.d.), desde el 4 de abril de 2006, quedaron notificados por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago, y desde esa fecha han ensayado la presentación de excepciones e incidentes en beneficio de sus intereses, los cuales han resultado ser infructuosos, toda vez que han sido desestimados por ese Tribunal mediante autos de 8 de octubre y 28 de diciembre de 2007, respectivamente. (Cfr. fojas 106 a 124 y 136 a 146 del expediente ejecutivo).

Mediante escrito visible a foja 2 y 3 del cuadernillo judicial, y con acuse de recibo fechado el 15 de octubre de 2010, Nelson Melgar, en su condición de actual propietario del inmueble ya mencionado, ha interpuesto las excepciones de prescripción parcial e inexistencia de la obligación bajo examen.

A juicio de esta Procuraduría, las distintas actuaciones realizadas por los anteriores copropietarios y el actual propietario dentro del proceso ejecutivo que ocupa nuestra atención, dan lugar a la configuración de su notificación tácita o por conducta concluyente, de ahí que es lógico suponer que los mismos tuvieron conocimiento del contenido de los autos antes mencionados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1021 del Código Judicial.

Esto es así, ya que de acuerdo con lo expresamente dispuesto por el artículo 37 de la ley 77 de 28 de diciembre de 2001, los créditos existentes a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales por servicio de agua y de alcantarillado sanitario o por mejoras pesarán sobre los inmuebles, aún cuando cambien sus propietarios, razón por la que la notificación del auto contentivo del mandamiento de pago, que afectaba a los anteriores copropietarios alcanza también al actual.

Por otra parte, el artículo 1682 del Código Judicial establece que en los procesos por cobro coactivo el ejecutado podrá interponer las excepciones que estime conveniente, dentro de los 8 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

En este mismo sentido, este Despacho observa que las excepciones de prescripción parcial e inexistencia de la obligación bajo examen fueron presentadas de manera extemporánea, puesto que conforme a lo explicado en los párrafos precedentes los copropietarios anteriores de la finca quedaron notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago el 4 de abril de 2006, de lo que se desprende que esta notificación afectaba a todos los

copropietarios anteriores, así como al excepcionante que adquirió la condición de propietario de la ya mencionada finca 7495, desde el 8 de mayo de 2007, fecha en que se le adjudicó la totalidad de dicho inmueble; no obstante, las mencionadas excepciones fueron presentadas el 15 de octubre de 2010, cuando ya había transcurrido en exceso el término de 8 días siguientes a la notificación a que se refiere el citado artículo 1682 del Código judicial.

Por resultar aplicable al proceso bajo análisis, estimamos conveniente traer a colación lo señalado por ese Tribunal en fallo de 26 de octubre de 2007, cuya parte medular dice así:

El licenciado Florencio Barba hart, actuando en representación de Miguel Hive Walker, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia excepción de prescripción parcial e inexistencia de la obligación dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), le sigue a Miguel Hive Wlaker y Otros.

Nuestra legislación establece la notificación tácita o por conducta concluyente, cuando a la persona que debe notificarse de una resolución se manifiesta conocedora de ella por cualquier medio escrito o realiza algún tipo de gestión con relación a dicha resolución.

En este sentido, y al analizar las pruebas documentales insertas al expediente de marras, observa este Tribunal que luego de la notificación del Auto N° 052 de 14 de febrero de 2006, por el apoderado legal del ejecutado, el día 4 de abril de 2006, y la correspondiente presentación del incidente objeto de este estudio, formalizado el día 4 de mayo de 2006, han transcurrido más de ocho (8) días, configurándose lo dispuesto por el artículo 1682 del Código Judicial.

En razón de lo antes expuesto, la Sala considera que la presente excepción de prescripción parcial e inexistencia de la obligación debe rechazarse por extemporánea, puesto que la misma fue presentada el día 8 de mayo de 2006, varios días después de la notificación del auto ejecutivo al apoderado judicial del actor, es decir, cuando ya habían transcurrido los ocho días que concede la ley para tal efecto.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NO VIABLE la excepción de prescripción parcial e inexistencia de la obligación interpuesta por el licenciado Florencio Barba Hart, actuando en representación de Miguel Hive Walker, dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), le sigue a Miguel Hive Walker y Otros.(Lo subrayado es nuestro).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLES las excepciones de prescripción parcial e inexistencia de la obligación interpuestas por el licenciado Rafael Agames Jaén, en representación de Nelson Melgar, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales adelanta sobre la finca 7495.

**III. Pruebas.** Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho.** No se acepta el invocado.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 1065-10